

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA**

**(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 3 de marzo de 2005)**

**(BOUJA nº 48, Febrero-2005)**

**(Modificado por el Consejo de Gobierno el 30 de enero de 2012)**

## **PREÁMBULO**

Desde su creación en noviembre de 1993, las normativas del Departamento de Geología han tratado de procurar un marco que articule y respete su diversidad multidisciplinar a nivel de las Áreas de Conocimiento que lo integran, las titulaciones impartidas en diferentes centros de la Universidad de Jaén, la distribución territorial de sus componentes y las peculiaridades de los sectores que lo forman.

El presente Reglamento del Departamento de Geología debe convertirse en el instrumento que permita armonizar estas diversidades y regular su funcionamiento dentro de un contexto de participación y operatividad, ajustándose a la normativa vigente actualmente: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01), Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004), y Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

## **TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

### ***Artículo 1. Naturaleza del Departamento.***

1. El Departamento de Geología es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas de Conocimiento adscritas al mismo, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

2. El Departamento de Geología, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

3. El Departamento de Geología fomentará la comunicación y colaboración entre el personal docente e investigador de las distintas Áreas de Conocimiento que lo integran.

4. El Departamento impulsará la investigación y el conocimiento en el ámbito de las Ciencias Geológicas en general y de las Áreas de Conocimiento que lo integran en particular.

### ***Artículo 2. Composición del Departamento.***

1. El Departamento de Geología está constituido por el profesorado, personal investigador y becario de investigación oficial y homologado que pertenezca a las Áreas de Conocimiento adscritas al mismo.

En los términos que se establezcan en la legislación vigente y el artículo 15.5 de los Estatutos de la Universidad de Jaén podrán incorporarse al Departamento docentes o investigadores de categorías, niveles y tipos distintos a los previstos con carácter general por la legislación universitaria.

2. El Departamento de Geología está compuesto en la actualidad por las siguientes Áreas de Conocimiento: Cristalografía y Mineralogía, Edafología y Química Agrícola, Estratigrafía, Geodinámica Externa y Geodinámica Interna.

### **Artículo 3. *Funciones del Departamento.***

Según el Artículo 14 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y este Reglamento las funciones del Departamento son:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Participar en la docencia de los estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén o de otras universidades, así como coordinar y supervisar la elaboración de Tesis Doctorales desarrolladas en su seno. En los términos previstos en la legislación vigente, el Departamento de Geología podrá organizar y desarrollar programas propios de doctorado.
- c) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada Área de Conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- d) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas investigadoras de los grupos en que se integren sus miembros.
- e) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada, de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- f) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Participar, dentro de sus competencias, en la elaboración de los planes de estudio de las titulaciones cuya troncalidad esté vinculada a alguna de las Áreas de Conocimiento que constituyen el Departamento. El Departamento designará a los representantes de las Áreas de Conocimiento en las Comisiones encargadas de la elaboración de los planes de estudio. El Departamento solicitará al órgano correspondiente participar en la elaboración de los planes de estudio en los que aparezca troncalidad vinculada a Áreas de Conocimiento del ámbito de la Geología no creadas en la Universidad de Jaén. Asimismo, el Departamento participará en todas aquellas actividades que afecten a las Áreas de Conocimiento que lo integran.
- h) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Administrar y gestionar sus presupuestos y medios materiales afectos al Departamento en el marco de la planificación general presupuestaria y de recursos materiales y humanos de la Universidad, así como los que pudieran devenir por acuerdos con organismos e instituciones ajenos a la propia Universidad.
- j) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento, y en su caso, proponer a los miembros que deban integrar las Comisiones encargadas de las provisiones de plazas de su profesorado, según la legislación vigente.
- k) Informar preceptivamente acerca de su modificación o supresión, en la contratación de personal y variación y alteración de su plantilla, y para la autorización de licencias a su personal.
- l) Emitir informe previo acerca de la modificación de las Áreas de Conocimiento que constituyan el Departamento.

- m) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- n) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- o) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- p) Fomentar las relaciones con otros Departamentos de la Universidad de Jaén y cualesquiera otras universidades y centros españoles y extranjeros.
- q) Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente.
- r) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- s) Cualesquiera otras funciones orientadas al mejor cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 4. Secciones Departamentales.**

En el seno del Departamento de Geología se podrán constituir Secciones Departamentales de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

#### **Artículo 5. Régimen Jurídico.**

El Departamento de Geología se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

#### **Artículo 6. Medios.**

El Departamento de Geología procurará los medios necesarios para la adecuada realización de las funciones que le son propias.

## **TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 7. Estructura orgánica del Departamento.**

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados: el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento, las Juntas de Áreas de Conocimiento y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales: la Dirección y la Secretaría. En el supuesto de que se constituyan Secciones Departamentales, éstas se dotarán de un Director o una Directora.

### **CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Sección 1ª El Consejo de Departamento**

#### **Artículo 8. Naturaleza y composición del Consejo de Departamento**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.
2. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:
  - a) Todos los doctores y todas las doctoras del Departamento.
  - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

3. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

4. Las representaciones a que se refieren las letras c) y e) del apartado 2 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores/as y profesores/as con vinculación permanente suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

#### **Artículo 9. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.**

1. Las elecciones al Consejo de Departamento se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Jaén y en el Reglamento Electoral que los desarrolle.

2. Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del punto 2 del artículo anterior, se llevarán a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos o bien por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario/a del Departamento. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

#### **Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.**

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas Áreas de Conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén. Estos representantes seguirán en sus actuaciones las directrices marcadas por el Consejo de Departamento, al que informarán, si ha lugar, en cada reunión.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Evaluar las necesidades de personal de administración y servicios y hacer la solicitud para la convocatoria de las plazas correspondientes.
- g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Aprobar, modificar o rechazar, en su caso, las propuestas de las Comisiones que pudieran crearse en el seno del Departamento.
- i) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- j) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- k) Conocer y aprobar el presupuesto de las Secciones Departamentales que pudieran existir.
- l) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- m) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- n) Establecer la Programación Docente del Departamento y proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- o) Elaborar y hacer públicos los programas de las asignaturas que se hayan de impartir durante el curso siguiente, así como el régimen de tutorías del profesorado.
- p) Informar sobre la concesión de venias docentes otorgadas por el Rector o Rectora.
- q) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- r) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- s) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa, así como la concesión de medallas u otras distinciones de la Universidad.
- t) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- u) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- v) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- w) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Jaén y las restantes normas aplicables.

#### **Artículo 11. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.***

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento o cuando realicen desplazamientos fuera de su lugar de residencia por encargo expreso del Consejo de Departamento, o previa autorización del la Dirección del mismo.

#### **Artículo 12. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.***

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de los órganos de gobierno y gestión para los que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las de los Órganos de los que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno, Junta o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

## **Sección 2ª**

### **La Junta de Dirección**

#### **Artículo 13. *Naturaleza, composición y funciones de la Junta de Dirección.***

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado delegado de gobierno ordinario del Departamento.
2. La Junta de Dirección estará integrada por los siguientes miembros del Consejo de Departamento: el Director/a del Departamento, el Secretario/a del Departamento, el Director/a de la Sección Departamental, los Coordinadores/as de las Áreas de Conocimiento que forman el Departamento, un representante del alumnado, elegido por y de entre ellos, y el representante del Personal de Administración y Servicios. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
3. Corresponde a la Junta de Dirección:
  - a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
  - b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
  - c) Elevar al Consejo de Departamento, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno.
  - d) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
  - e) Dar conocimiento al Consejo de Departamento de las propuestas de los acuerdos adoptados, para su ratificación.
  - f) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
  - g) Asumir cuantas otras funciones le sean delegadas por el Consejo de Departamento, y aquellas que por su extraordinaria urgencia y necesidad, deban de ser asumidas para el mejor gobierno del Departamento, sin perjuicio de ser sometidas posteriormente a ratificación por el Consejo de Departamento.
4. Los miembros de la Junta de Dirección lo serán por 4 años, salvo los miembros electos que lo serán por dos años. Los miembros de la Junta de Dirección cesarán como tales en el momento en que cese la vinculación con el sector que representan o dejen de reunir las condiciones para ser elegidos, o bien por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario/a del Departamento.
5. Las vacantes de la Junta de Dirección se cubrirán mediante nueva elección en la sesión del Consejo de Departamento siguiente a la que se produzca la vacante, debiendo, en todo caso, renovarse al mismo tiempo que el resto de su colectivo.
6. La Junta de Dirección estará presidida por el Director/a del Departamento, actuando como Secretario/a del Departamento. La Junta de Dirección designará al representante del alumnado como Coordinador de Estudiantes. Sin perjuicio de todas aquellas funciones que le competen, el Director/a del Departamento asumirá directamente la coordinación de los asuntos económicos, académicos y de investigación.
7. El Coordinador/a de Estudiantes será a su vez portavoz de la misma en los temas de su competencia y se encargará de recabar y ordenar la información y elaborar propuestas concretas sobre todos aquellos temas en los que haya de pronunciarse la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento en el ámbito de su responsabilidad. Todo ello se realizará en estrecha conexión con el Director/a, Secretario/a del Departamento y Director/a de la Sección Departamental.

## **Sección 3ª**

### **La Junta Electoral del Departamento**

#### **Artículo 14. *Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.***

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director/a y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos/as y la resolución de las reclamaciones que éstos/as interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores/as que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados del electorado censado en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- o) La proclamación de electos/as y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- p) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos/as.
- q) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- r) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

#### **Sección 4ª** **Las Secciones Departamentales**

##### **Artículo 15. Naturaleza.**

La Sección Departamental de Linares del Departamento de Geología es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar las funciones del Departamento de Geología en los centros de la Universidad de Jaén en Linares.

##### **Artículo 16. Composición.**

La Sección Departamental de Linares del Departamento de Geología está constituida por el profesorado, investigadores/as y personal becario de investigación oficial u homologado que pertenezcan a las áreas de conocimiento adscritas al Departamento de Geología y que desarrollen su labor en los Centros de la Universidad de Jaén en Linares.

**Artículo 17. Funciones**

Son funciones de la Sección Departamental de Linares:

- a) Organizar, coordinar, potenciar, desarrollar y evaluar la actividad docente e investigadora de las disciplinas de las que sea responsable, en el marco general del Departamento de Geología, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del mismo.
- b) Participar, dentro de sus competencias, en la elaboración de los planes de estudio de Centros Universitarios de Linares conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1 de los Estatutos de la Universidad de Jaén. Asimismo, la Sección Departamental participará en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento que lo integran.
- c) Elaborar los planes anuales de organización docente de las materias que imparte el profesorado en los centros universitarios de Linares y que deberán ser remitidos a la Junta de Dirección para su integración con los del resto del departamento.
- d) Administrar y gestionar los presupuestos y medios materiales afectos a la Sección Departamental en el marco de la planificación general presupuestaria y de recursos materiales y humanos del Departamento, así como los que pudieran devenir por acuerdos con organismos e instituciones ajenos a la propia Universidad.
- e) Conocer y participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en la Sección Departamental.

**Sección 5ª**  
**Las Comisiones del Departamento**

**Artículo 18. Naturaleza, composición y funciones.**

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de Comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

2. La elección de los miembros se realizará por el Consejo de Departamento mediante el sistema de listas abiertas. En cualquier caso, las Comisiones tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas no podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas para su aprobación al Pleno del Consejo.

3. El Consejo de Departamento podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes en el Departamento, cuando así lo estime oportuno.

**Sección 6ª**  
**Las Áreas de Conocimiento**

**Artículo 19. Naturaleza, composición y funciones.**

1. El profesorado del departamento estará adscrito a una de las distintas Áreas de Conocimiento de las que se compone el Departamento.

2. Las Áreas de Conocimiento en calidad de órgano asesor, podrán proponer al Consejo de Departamento todo lo relacionado con los aspectos que le atañan en materia de docencia, investigación y presupuesto.

**Artículo 20. Supresión y modificación.**

La modificación de las Áreas de Conocimiento que constituyan el Departamento de Geología se aprobará por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento o Departamentos afectados.

**Artículo 21. Las Juntas de Área de Conocimiento.**

1. Las Juntas de Áreas de Conocimiento son los órganos colegiados de deliberación e informativos que articulan la participación de las Áreas en el gobierno del Departamento.

2. Deberá constituirse una Junta de Área para cada una de las Áreas de Conocimiento que componen el Departamento de Geología.

3. Las Juntas de Áreas de Conocimiento estarán integradas por todos los miembros del personal docente e investigador que participen en la docencia adscrita a cada Área de Conocimiento.

4. Dentro de las competencias propias del Consejo de Departamento, las Juntas de Área de Conocimiento podrán:

- a) Elegir de entre los miembros del Área pertenecientes al Consejo de Departamento, por mayoría simple, y en caso de empate, atendiendo a criterios de categoría y antigüedad, a un Coordinador/a de Área.
- b) Proponer a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento su programación docente anual para que sea integrada con las programaciones docentes de las restantes Áreas de Conocimiento.
- c) Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre las necesidades de personal docente e investigador para desarrollar adecuadamente su programación docente.
- d) Proponer al Consejo de Departamento los miembros de las Comisiones encargadas de juzgar las plazas de personal docente e investigador que a este le corresponda nombrar según los Estatutos.
- e) Proponer a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento líneas de utilización de los recursos económicos y de las infraestructuras del Departamento que faciliten el desarrollo adecuado de la docencia y de la investigación de los miembros de las Áreas.
- f) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento.
- g) Asumir cuantas otras funciones le sean delegadas por el Consejo de Departamento en los aspectos que le atañan en materia de docencia, investigación y presupuesto. Todo ello, sin perjuicio de su posterior aprobación y ratificación por el Consejo de Departamento.

5. Las Juntas de Área de Conocimiento podrán ser convocadas por:

- a) El Coordinador/a del Área de Conocimiento, por iniciativa propia o por solicitud de dos de sus miembros. El Coordinador/a deberá cursar invitación a la reunión al Director/a del Departamento.
- b) El Director/a del Departamento.

6. En todos los casos, las convocatorias de las Juntas de Área de Conocimiento serán notificadas por el Coordinador/a de Área a cada uno de sus miembros.

7. El funcionamiento de las sesiones se registrará según lo establecido para el funcionamiento de la Junta de Dirección en el presente Reglamento.

**Artículo 22. Los Coordinadores de Áreas de Conocimiento.**

1. El Coordinador/a de Área de Conocimiento es el miembro y representante del Área encargado de la coordinación de las actividades propias de la misma.

2. Cada Junta de Área de Conocimiento elegirá de entre los miembros del Área pertenecientes al Consejo de Departamento, por mayoría simple, y en caso de empate, atendiendo a criterios de categoría y antigüedad, a un Coordinador de Área.

3. Corresponde a los Coordinadores/as de Áreas de Conocimiento:

- a) Coordinar las cuestiones relacionadas con la actividad docente, investigadora y de presupuesto de su Área de Conocimiento.
- b) Invitar al Director/a del Departamento a las reuniones de las Juntas de Área de Conocimiento.

- c) Presidir las reuniones de las Juntas de Área de Conocimiento, salvo en los casos en que asista el Director/a del Departamento, quien asumirá su presidencia
- d) Representar al Área de Conocimiento en los órganos de gobierno que se lo requieran.
- e) Transmitir a los órganos de gobierno del Departamento los acuerdos adoptados por las Juntas de Áreas de Conocimiento.
- f) Informar a los miembros del Área de Conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en que participe en representación del Área.
- g) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por la Junta de Área de Conocimiento, siempre que se encuentre acorde con el marco normativo vigente.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Coordinador/a, será sustituido/a por el miembro de la Junta del Área de Conocimiento elegido/a por ésta para tal fin, y, en su defecto, por el profesor/a miembro de esta de mayor nivel de empleo y antigüedad.

## CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª La Dirección del Departamento

#### **Artículo 23. Naturaleza.**

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

#### **Artículo 24. Elección.**

El Director o Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

#### **Artículo 25. Procedimiento de elección.**

1. Para ser proclamado/a Director/a en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los/las titulares de las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegido/a el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido/a su titular, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco. En el caso de que el número de votos en blanco sea mayor que el número de votos a favor de la única candidatura se procederá a abrir un nuevo proceso electoral.

#### **Artículo 26. Competencias.**

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y la Junta de Dirección y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

**Artículo 27. *Sustitución.***

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o Directora, será sustituido/a provisionalmente, en el Pleno, Junta de Dirección y en las Comisiones que el Director presida, por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta para tal fin, y, en su defecto, por el profesor/a miembro de la Junta de Dirección de mayor nivel de empleo y antigüedad.

**Artículo 28. *Duración y cese.***

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén. Producido el cese, salvo por el motivo de una moción de censura, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, el Consejo de Departamento convocará nuevas elecciones, y hasta tanto surta efecto la nueva elección continuará en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 29. *Cuestión de confianza.***

1. El Director o Directora del Departamento podrá plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa de gobierno.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple.

## **Sección 2ª** **La Secretaría del Departamento**

**Artículo 30. *Nombramiento y funciones.***

1. El Secretario o Secretaria será designado/a por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostente el grado de Doctor que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta, con el visto bueno del Director/a, de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
- b) Asistir al Director/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Expedir, con el visado del Director/a del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- e) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- f) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario.
- g) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección.

**Artículo 31. *Sustitución.***

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a será sustituido/a provisionalmente en el Pleno, Junta de Dirección y Comisiones en que el Secretario/a actúe como tal, por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin, y en su defecto, por el profesor/a de menor edad de entre sus miembros.

**Artículo 32. *Cese.***

El Secretario o Secretaria del Departamento podrá ser cesado/a por el Rector o Rectora, a iniciativa propia o a petición del Director o Directora del Departamento o por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

### **Sección 3ª**

#### **La Dirección de las Secciones Departamentales**

#### **Artículo 33. Naturaleza.**

El Director o Directora de la Sección Departamental es el órgano unipersonal de Gobierno de la Sección Departamental. Ejerce la dirección, la coordinación de las actividades propias de la Sección Departamental y ostenta la representación de la misma.

#### **Artículo 34. Elección.**

Los miembros del Consejo de Departamento que pertenezcan a la Sección Departamental elegirán a su director o directora entre el profesorado doctor con vinculación permanente con docencia en Linares. La propuesta deberá ser ratificada por el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 35. Procedimiento de elección.**

1. Para ser proclamado Director o Directora de la Sección Departamental en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Sección Departamental.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegido/a el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido/a su titular, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco. En el caso de que el número de votos en blanco sea mayor que el número de votos a favor de la única candidatura se procederá a abrir un nuevo proceso electoral.

#### **Artículo 36. Competencias.**

Son competencias del Director o Directora de la Sección Departamental:

- a) Representar a la sección Departamental.
- b) Participar como miembro nato de la Junta de Dirección del Departamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad de la Sección Departamental en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada por este reglamento o delegada por el Consejo del Departamento o el Director/a del Departamento.

#### **Artículo 37. Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o Directora, será sustituido/a provisionalmente por el profesor/a de la Sección Departamental, perteneciente al Consejo de Departamento, de mayor nivel de empleo y antigüedad.

#### **Artículo 38. Duración y cese.**

1. El mandato de Director/a de la Sección Departamental tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director/a de la Sección Departamental se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén. Producido el cese, salvo por el motivo de una moción de censura, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, el Consejo de Departamento convocará nuevas elecciones, y hasta tanto surta efecto la nueva elección continuará en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 39.- Moción de Censura.**

1. La presentación de una moción se hará por escrito motivado ante la Junta de Dirección, debiendo ser respaldada por, al menos, la mitad de los miembros de la Sección Departamental que forman parte del Consejo de Departamento.

2. La Junta de Dirección, reunida con carácter extraordinario, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria extraordinaria del Consejo de Departamento. Deberá votarse entre los diez y los treinta días siguientes a su presentación.

3. La moción de censura debe de incluir un candidato/a alternativo y el programa con las líneas de política universitaria que proyecta desarrollar en su cargo.

4. Existirá un debate sobre la moción con turno cerrado de intervenciones a favor y en contra y el correspondiente turno de réplica.

5. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Sección Departamental, pertenecientes al Consejo, y ratificada por el Consejo de Departamento. Caso de no prosperar, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

**Artículo 40. Cuestión de confianza.**

1. El Director/a de la Sección Departamental podrá plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa de gobierno.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los miembros de la Sección Departamental, pertenecientes al Consejo, y sea ratificada por el Consejo de Departamento.

## TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

### CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

**Artículo 41. Régimen de sesiones.**

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director/a o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. Recibida la solicitud, el Director/a deberá proceder a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a quince días.

2. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento, la Presidencia de la Comisión en su caso, o la mayoría de sus miembros.

3. Cuando a juicio del Director/a la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento a profesorado del Departamento no perteneciente a su Consejo que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

**Artículo 42. Convocatoria y orden del día.**

1. El Consejo de Departamento será convocado por el Director/a del Departamento

2. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá proponer a la Junta de Dirección la inclusión de puntos en el orden del día, que deberán constar en la convocatoria. En el supuesto de que la convocatoria estuviera tramitada, la propuesta será considerada para el orden del día de la siguiente sesión.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación de al menos cinco días respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

4. Las convocatorias se notificarán por el Secretario/a del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, el lugar, la fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director/a o de una quinta parte de sus miembros. No podrá ser objeto de votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día hecho público con la convocatoria, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría absoluta.

#### **Artículo 43. *Quórum.***

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada quince minutos después, no se requerirá quórum.

#### **Artículo 44. *Organización de los debates y régimen de intervenciones.***

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran el órgano. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

#### **Artículo 45. *Desarrollo de la sesión.***

1. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

2. Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido del Director/a la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director/a para llamarle al orden, para retirársela o para llamar al orden al Consejo o a alguno de sus miembros.

3. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

4. En caso de empate en alguna votación, se deberá repetir y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director/a del Departamento. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

#### **Artículo 46. *Actas de las sesiones.***

El Secretario/a del Departamento levantará un Acta de cada sesión del Consejo de Departamento. Dicha Acta consistirá en una relación de los acuerdos adoptados y, si es el caso, un extracto de sus fundamentos o justificación. Asimismo, se consignarán en la misma todas aquellas intervenciones que expresamente así se propongan. El Acta se hará pública en el plazo de los 10 días

posteriores a la celebración de la reunión. Las correcciones u objeciones al Acta podrán realizarse en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, en la cual se someterá a aprobación. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a. De manera excepcional y por expreso acuerdo en dicho sentido, un Acta o parte de la misma podrá ser aprobada en la misma sesión a la que el Acta se refiere.

## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN

### **Artículo 47. *Funcionamiento de la Junta de Dirección.***

1. La Junta de Dirección será convocada por el Director/a del Departamento, por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.

2. La convocatoria será notificada por el Secretario/a a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de dos días, salvo casos de urgencia extrema.

3. El orden del día será elaborado por el Director/a, quien tendrá en cuenta las propuestas que le hayan elevado los miembros de la Junta de Dirección. Por acuerdo expreso de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Dirección, se podrá incluir un punto en el orden del día o alterar el orden de los que figuren en el mismo. No podrá ser objeto de votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día hecho público con la convocatoria, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Cuando el Director/a lo estime conveniente y, especialmente, cuando los temas a tratar afecten de forma específica a un sector o a un centro en el que el Departamento imparte enseñanzas, se podrá convocar para asistir a la reunión de la Junta de Dirección a cualquier miembro del Consejo de Departamento, con voz pero sin voto.

5. De las sesiones de la Junta se levantará un Acta de acuerdos firmada por el Secretario/a con el Visto Bueno del Director/a. El Acta será enviada a los miembros de la Junta y aprobada, en su caso, en la siguiente sesión.

6. El inicio de la sesión será a la hora indicada en la convocatoria en el caso de que estén presentes más de la mitad de los miembros de la Junta de Dirección, condición indispensable para que se celebre la reunión. En el caso de no darse tal circunstancia se esperará un máximo de media hora, y si persistiese, la reunión será convocada para otro día. Los acuerdos de la Junta de Dirección tenderán a ser tomados por consenso. Si éste no se alcanzase, los votos particulares que hubiere se debatirán en el Consejo de Departamento.

## CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

### **Artículo 48. *Funcionamiento de las Comisiones del Departamento.***

El funcionamiento de las Comisiones del Departamento será establecido en el momento de su creación por el propio Consejo de Departamento.

## TÍTULO III DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA DOCENCIA

### **Artículo 49. *Organización de la docencia.***

1. El Consejo de Departamento dispondrá el desarrollo de la programación docente de las enseñanzas adscritas a las Áreas de Conocimiento que lo constituyen en los Planes de Estudios de los

centros en que imparte sus enseñanzas, respetando las directrices generales de los Planes y la coordinación de los centros.

2. El Consejo de Departamento, previo estudio de las propuestas de obligaciones docentes que haga su profesorado, distribuirá y asignará para cada curso académico las tareas docentes entre el profesorado. En caso de solicitudes coincidentes para la asignación de grupos de docencia, la distribución de éstos se realizará con arreglo a los siguientes criterios: categoría del profesor, antigüedad y méritos.

3. El Consejo de Departamento, con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, aprobará el Programa de las asignaturas y sus sistemas de evaluación a propuesta del profesorado responsable de la asignatura, de acuerdo en todo caso con lo que se establezca a tal fin por el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación de los Alumnos. Dichos programas, junto con la bibliografía recomendada, serán hechos públicos al inicio del Curso Académico.

4. El Consejo de Departamento establecerá y hará público antes del inicio del Curso Académico las horas lectivas de clases teóricas, prácticas y de tutorías de su Profesorado, teniendo en cuenta las programaciones de los centros en los que imparte docencia. En el supuesto de que algún miembro del Departamento acceda a cargos académicos exentos total o parcialmente de obligaciones docentes, el Consejo de Departamento conocerá las peticiones de los/as interesados/as y adoptará las medidas pertinentes, en función de las disponibilidades de profesorado.

5. El Consejo de Departamento designará a propuesta de la Junta de Dirección, los tribunales de evaluación correspondientes a cada asignatura cuando así se necesite.

6. El profesorado del Departamento, si así lo aprueba el Consejo de Departamento, podrá concentrar sus obligaciones docentes en períodos inferiores al Curso Académico, debiendo respetar los intereses prioritarios de formación del alumnado y sin menoscabo de las tutorías y número total de créditos que hubieran de impartirse.

7. La docencia de cualquier asignatura puede ser compartida por varios profesores/as del Departamento, cada uno de los cuales será responsable de la parte impartida, según lo señalado en el Plan Docente del Departamento. De entre ellos, designarán un coordinador/a que deberá pertenecer al Área de Conocimiento responsable de la asignatura. En caso de no existir acuerdo para la elección del coordinador/a, actuará como tal el profesor/a que más horas de clase imparta en la asignatura. En caso de igualdad, para la designación se aplicará el siguiente criterio: categoría del profesor/a, antigüedad y méritos. Las Actas serán firmadas conjuntamente por todo el profesorado de la asignatura.

8. El alumnado podrá participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza y de la labor docente del Profesorado. A tales efectos, y a propuesta de la Junta de Dirección, el Consejo de Departamento arbitrará los procedimientos oportunos, siguiendo las directrices expresamente aprobadas por el Consejo de Gobierno para la evaluación de la calidad docente.

9. El Consejo de Departamento propondrá los programas de Doctorado que estime convenientes. Igualmente, le corresponde la admisión de los candidatos/as a estos programas, conforme a los criterios aprobados por la Comisión de Doctorado de acuerdo con la legislación vigente.

10. El Consejo de Departamento determinará las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

11. El Consejo de Departamento también se encargará de cualquier otra acción que dimanase de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno relativa a los estudios de Doctorado y a los programas de doctorado.

## CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

### **Artículo 50. Desarrollo de la investigación.**

1. La investigación es, junto con la docencia, el objetivo prioritario del Departamento de Geología. Es interés del Departamento el impulso de la investigación en las materias pertenecientes a las Áreas de Conocimiento que lo integran y, en general, en todos los campos de la Geología.

2. La financiación de la investigación se realizará fundamentalmente a través de subvenciones, proyectos y contratos con entidades públicas y privadas. Si no existiera financiación externa o ésta fuera insuficiente, se podrá solicitar al Departamento la subvención de los gastos derivados de la investigación.

3. Todos los medios personales y materiales del Departamento están a disposición de todos sus miembros. El material inventariable adquirido a través de proyectos y subvenciones específicas será de uso preferente por quienes participaron en la solicitud.

4. La utilización de medios instrumentales externos al Departamento que quiera ser financiada a través de los fondos del Departamento deberá ser expresamente solicitada al Director/a del Departamento.

5. Los proyectos de investigación subvencionados en los que participen miembros del Departamento deberán sufragar todos los gastos que ocasionen.

6. El profesorado e investigadores/as del Departamento que sean doctores disponen, de acuerdo con la ley, de plena capacidad investigadora y podrán investigar en los temas de su elección, suministrando a la Junta de Dirección del Departamento la información que sobre este particular se les requiera.

7. La Junta de Dirección recabará la información necesaria del profesorado, investigadores/as y grupos de investigación existentes en el Departamento con el fin de elaborar un catálogo de líneas, temas y proyectos de investigación que se lleven a cabo en el Departamento.

8. Periódicamente, el Consejo de Departamento dará a conocer un listado de temas de investigación y de Tesis Doctorales en curso y de sus directores, así como un listado de nuevas propuestas. Las propuestas deberán contemplar el tema, la financiación y sus directores.

9. Los doctorandos/as vinculados/as al Departamento, a través de sus directores/as, tendrán los mismos derechos que los demás miembros del Departamento en lo referente al acceso a los recursos del mismo.

10. El alumnado y el personal de administración y servicios podrán participar en las distintas líneas de investigación ofertadas por el Departamento de acuerdo con las disponibilidades personales y materiales de las mismas. La participación deberá ser solicitada a la Junta de Dirección del Departamento.

11. En atención a la necesidad de fomentar la investigación del profesorado y becarios/as, y respetando el derecho a una formación permanente que permita mejorar su capacidad docente e investigadora, el Departamento tiene el deber de favorecer y posibilitar las estancias de sus miembros en otros centros nacionales y extranjeros. Por ello, los miembros del Departamento interesados en realizar estancias deberán dirigir sus solicitudes al Director/a del Departamento quien las someterá al estudio de la Junta de Dirección. Teniendo en cuenta la disponibilidad del Departamento para cubrir sus obligaciones docentes e investigadoras, este órgano facilitará un informe al Consejo de Departamento quien aprobará, en su caso, la solicitud, designando en el mismo acto el profesorado sustituto si fuere necesario.

12. Las solicitudes de las estancias deberán efectuarse con suficiente antelación y, en caso de coincidencias, el régimen general de prioridades se regirá por los siguientes criterios por orden de importancia:

- a) Estancias disfrutadas anteriormente.
- b) Duración de la estancia.
- c) Situación profesional del solicitante.
- d) Cualquier otro, de tipo académico o de oportunidad, que el Consejo de Departamento estime pertinente.

13. De acuerdo con el artículo 102 de los Estatutos de la Universidad de Jaén se podrán solicitar periodos sabáticos para realizar trabajos de investigación y de perfeccionamiento en alguna otra Universidad o Institución. Las obligaciones docentes del profesor/a en periodo sabático serán compartidas por los demás profesores/as del Área de Conocimiento a la que pertenezca. Las solicitudes deberán efectuarse con suficiente antelación y, en caso de coincidencias, el régimen general de prioridades se regirá por los siguientes criterios por orden de importancia:

- a) Periodos disfrutados anteriormente.
- b) Duración de los periodos sabáticos.
- c) Situación profesional del solicitante.
- d) Cualquier otro, de tipo académico o de oportunidad, que el Consejo de Departamento estime pertinente

14. Corresponde al Consejo de Departamento emitir informes sobre el régimen de los contratos previstos en el artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. El Departamento informará positivamente los contratos que no supongan alteración de su Plan de Organización Docente y/o de Investigación.

15. Los miembros del Departamento deberán indicar en todas sus publicaciones su pertenencia al mismo.

## TÍTULO IV

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### **Artículo 51. Recursos materiales, económicos y financieros.**

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Geología dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, le destine la Universidad de Jaén. También, formarán parte del patrimonio adscrito al Departamento de Geología de la Universidad de Jaén, aquellos bienes adquiridos con cargo a proyectos o subvenciones disfrutadas por miembros del Departamento.
- b) De los recursos financieros que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos aludidos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- d) De las partidas de los Proyectos de Investigación subvencionados en los que participen miembros del Departamento.
- e) Cualquier otro tipo de crédito que, gestionado a través de la Universidad, pueda corresponder al Departamento.

#### **Artículo 52. Programación y Memoria económicas.**

1. La Junta de Dirección elaborará para cada año natural una Programación Económica de sus actividades especificando las necesidades de financiación y los criterios de gasto. La Programación será sometida a la aprobación del Consejo de Departamento.

2. La programación de gastos contendrá apartados referentes a las actividades docentes, las actividades investigadoras no financiadas mediante Proyectos, los gastos de mantenimiento y reposición de material, y los gastos de carácter general. La programación del Departamento contemplará partidas específicas para el funcionamiento de las Secciones Departamentales.

3. El Director/a del Departamento y, en su caso, el Director/a de la Sección Departamental ordenarán la ejecución de las previsiones económicas aprobadas por el Consejo de Departamento. En este sentido, sólo autorizarán las propuestas de gastos que se adecuen a los criterios aprobados. En el supuesto de presentarse una necesidad y no existir aprobación de la misma por el Consejo de Departamento para cubrir el gasto originado, el Director/a y, en su caso, el Director/a de la Sección Departamental podrán autorizar el gasto, por razones de urgencia, si bien deberá ser informado el Consejo de Departamento en su sesión inmediatamente posterior para que, en su caso, proceda a su ratificación.

4. Corresponde a la Junta de Dirección el seguimiento de los ingresos y gastos que se producen en el Departamento, sin perjuicio del derecho al libre acceso de los miembros del Consejo de Departamento a la documentación económica.

5. La Junta de Dirección elaborará la propuesta de la Memoria económica anual del Departamento, para su elevación y aprobación, en su caso, por el Consejo de Departamento.

## **TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 53. *Iniciativa para la reforma y aprobación.***

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de una cuarta parte de los miembros del Consejo de Departamento. El proyecto de reforma se dirigirá por escrito al Director o Directora del Departamento y contendrá el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

2. Recibido el proyecto, el Director o Directora, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo extraordinario en el plazo máximo de dos meses, acompañando a la convocatoria el escrito y la documentación aportada por quien inicie la reforma.

3. La modificación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

4. Rechazada la iniciativa de reforma, no podrá presentarse otra sobre el mismo tema hasta transcurrido un año.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA. *Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.***

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad, adscritos al Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado. Serán candidatos/as elegibles aquellos profesores/as que impartan docencia en el centro correspondiente. Resultarán elegidos/as aquellos/as candidatos/as que alcancen mayor número de votos por parte de los miembros del Consejo.

#### **SEGUNDA. *Derecho supletorio.***

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **ÚNICA. *Derogación normativa.***

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Geología, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 17 de mayo de 2000.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **ÚNICA. *Entrada en vigor.***

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.